

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.

Bucaramanga, agosto 13 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaría

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

El Señor **MANUEL ANTONIO BERMUDEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'221.435, actuando a través de endosatario, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDGAR EMIRO BERMUDEZ ARIAS** identificado con C.C. 91'213.369, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

- i) (\$12'000.000) por concepto de capital contenido en la letra de cambio que allega como base del recaudo.
- ii) Por los intereses corrientes a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 27 de marzo de 2006 al 3 de marzo de 2019.
- iii) Por los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 4 de marzo de 2019, hasta el día en que se cumpla el pago.
- iv) Se condene al demandado en costas.

Debido a que la demanda subsanada reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso, y el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses de plazo a la tasa establecida por la ley desde el 27 de marzo de 2006 al 3 de marzo de 2019, y los moratorios a la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, desde el 5 de marzo de 2019, hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del Señor **MANUEL ANTONIO BERMUDEZ ARIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91'221.435, contra **EDGAR EMIRO BERMUDEZ ARIAS** identificado con C.C. 91'213.369, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000) que corresponde al capital de la letra allegada como base del recaudo.
- b. Por los intereses de plazo a la tasa establecida por la Ley, desde el veintisiete (27) de marzo de dos mil seis (2006) al tres (3) de marzo de dos mil diecinueve (2019).
- c. Por los intereses mora de conformidad a la tasa máxima legal certificada por la Superbancaria, desde la exigibilidad, esto es, cuatro (4) de marzo del dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

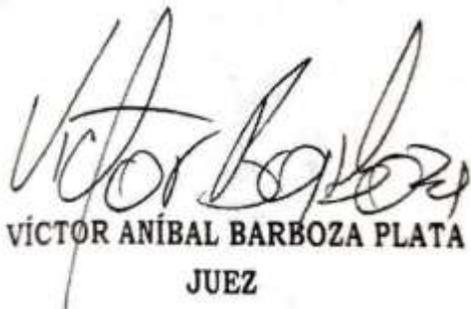
SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO** como endosatario del demandante en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7725e2f4642638228416990e4388695d5c485adbbb026b01e9e67e4e8c7e7b99

Documento generado en 13/08/2021 02:23:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>